

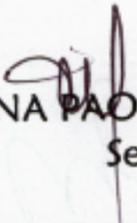


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00160-00

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase decidir lo pertinente.

Soledad, 13 de marzo de 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 17 de noviembre de 2020.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que del folio 18 al 20, la parte actora hace solicitud de medidas cautelares en contra de las demandadas, las cuales por ser procedente el Despacho accederá a decretarlas.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta las comunicaciones para notificación personal, de las cuales se advierte que no se encuentran debidamente diligenciadas, pues las mismas fueron remitidas a este municipio y se indicó un término distinto para comparecer al despacho al que señala el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se exhortará a la parte demandante a efectos de que realicen las notificaciones en debida forma.

Por lo anterior el Juzgado

### DISPONE

1. Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen las demandadas CHEYLA ANDREA HERRERA y JULIETH ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.143.148.530 y 1.143.434.177, respectivamente, como empleadas de A TIEMPO S.A.S. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. e indíquesele que la cédula del demandante es 901.031.602-5.
2. Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables, que devenguen las demandadas CHEYLA ANDREA HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.148.530, como empleada de OPTECOM. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4



para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L. e indíquesele que la cédula del demandante es 901.031.602-5.

- 3. Exhortar a la parte demandante a que realice las notificaciones a las demandadas en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 65, hoy 13/11/2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

HC



No. SC5780 - 4

No. GP 009 - 4